

Señor (a)
Anonimo
stefania99812@gmail.com
KR 81 BIS 16 33

Decisión empresarial No. 1916630 emitida el día 2 de julio de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1990926 del día 18 de junio de 2026

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición **4346932026**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

Rol: FUNCIONARIO CIUDAD

REGISTRO DE PETICIÓN 4346932026

[Ver Detalle Peticionario](#)

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto *

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE PODA Y MANTENIMIENTO DE VEGETACIÓN EN CUENCA BAJA DEL RÍO FUCHA, LOCALIDAD DE KENNEDY + SOLICITUD DE INFORMACIÓN

(…)

HECHOS

1. La cuenca baja del río Fucha en la localidad de Kennedy, específicamente en el tramo de la carrera 83 hasta la 80, del costado sur de la cuenca, presenta crecimiento excesivo de vegetación y maleza en su ronda y cauce.
2. Dicha situación genera acumulación de residuos, proliferación de vectores, afectación paisajística e inseguridad.
3. A la fecha no se evidencia intervención reciente de poda, desbroce o mantenimiento por parte de la entidad competente.
4. Como habitante de la zona, tengo interés directo en la conservación y mantenimiento adecuado de este cuerpo hídrico.

PETICIONES

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente:

1. INTERVENCIÓN: Ordenar la visita técnica y posterior intervención de poda, desbroce y mantenimiento de la vegetación en la ronda y cauce del río Fucha, tramo desde la carrera 83 hasta la carrera 80, en el costado sur de la cuenca baja del río Fucha, localidad de Kennedy, con el fin de garantizar el flujo normal del agua y mitigar riesgos para la comunidad.
2. INFORMACIÓN: De conformidad con el derecho de acceso a la información pública, Ley 1712 de 2014, solicito me sea informado:
 - a) ¿Cuál es la periodicidad o frecuencia establecida por la EAAB para realizar labores de poda y mantenimiento en la cuenca del río Fucha? ¿Existe un cronograma anual?
 - b) ¿Cuándo fue la última intervención de poda realizada en el tramo solicitado?
 - c) ¿Cuántas personas/cuadrillas destina la EAAB para las labores de poda en la cuenca del río Fucha? Especificar número de operarios.
 - d) ¿Cuál es el costo estimado por intervención o el costo anual que asume la EAAB para las

(...)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR 1990926.

Se procede a verificar la dirección de los hechos, sin embargo, el área solicitada cuenta con restricción de uso. Cerca perimetral de protección de ronda de río. Sin embargo, en algunos tramos se han robado la cerca, por otra parte, la zona es área de ronda de río, Ciudad Limpia no atiende corte de césped en el área solicitada.

Se anexa registro fotográfico:



No obstante, se emitió el respectivo traslado a la empresa del Acueducto.

*En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorieta, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliar de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.*

DECISIÓN.

Se informa al usuario que, el servicio de corte de césped, en el sector indicado, no se presta, por tanto, es una zona restringida, por otra parte, se emite el traslado a la entidad encargada, ya que la petición no es competente a nuestra ASE.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero